

*Demandada:* Autoritatea de Supraveghere Financiară

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE y siguientes, en relación con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2004/25/CE <sup>(1)</sup> y con el artículo 87 de la Directiva 2001/34/CE, <sup>(2)</sup> en el sentido de que se oponen a una normativa nacional [en el caso de autos, el artículo 2, apartado 3, letra j), del Reglamento de la Comisia Națională a Valorilor Mobiliare (Comisión Nacional del Mercado de Valores) n.º 1/2006], que establece una presunción legal de concertación de las participaciones en sociedades cuyas acciones están admitidas a cotización en un mercado regulado y que están asimiladas a fondos de inversión alternativa (denominados sociedades de inversión financiera — S.I.F.) respecto a:

1. las personas que han realizado o realizan conjuntamente operaciones económicas relacionadas o no con el mercado de capitales, y
2. las personas que, en el marco de operaciones económicas, utilizan recursos financieros con el mismo origen o procedentes de entidades distintas que son personas implicadas?

<sup>(1)</sup> Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición (DO 2004, L 142, p. 12).

<sup>(2)</sup> Directiva 2001/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la admisión de valores negociables a cotización oficial y la información que ha de publicarse sobre dichos valores (DO 2001, L 184, p. 1).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 30 de abril de 2019 — MH Müller Handels GmbH/MJ

(Asunto C-341/19)

(2019/C 255/29)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente en casación:* MH Müller Handels GmbH

*Recurrida en casación:* MJ

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Puede ser aceptable una diferencia de trato indirecta por razones de religión en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/78/CE, <sup>(1)</sup> resultante de la aplicación de una norma interna de una empresa privada siempre que se trate de una norma que prohíbe portar cualquier clase de símbolo visible de una creencia religiosa o política o de otras convicciones y no se refiera solamente a símbolos que sean vistosos y abultados?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:
  - a) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/78/CE en el sentido de que pueden ser tenidos en cuenta los derechos reconocidos en el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos a la hora de evaluar si es aceptable una diferencia de trato indirecta por razones de religión resultante de la aplicación de una norma interna de una empresa privada que prohíbe portar símbolos de creencias religiosas o políticas o de otras convicciones que sean vistosos y abultados?

- b) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/78/CE en el sentido de que las disposiciones nacionales de rango constitucional que protegen la libertad religiosa pueden ser tenidas en cuenta como disposiciones más favorables en el sentido del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE a la hora de evaluar si es aceptable una diferencia de trato indirecta por razones de religión resultante de la aplicación de una norma interna de una empresa privada que prohíbe portar símbolos de creencias religiosas o políticas o de otras convicciones que sean vistosos y abultados?

3. En caso de respuesta negativa a las cuestiones 2, letra a) y 2, letra b):

¿A la hora de evaluar una orden basada en una norma interna de una empresa privada que prohíbe portar símbolos de creencias religiosas o políticas o de otras convicciones que sean vistosos y abultados, deben ser inaplicadas las disposiciones nacionales de rango constitucional protectoras de la libertad religiosa, y desplazadas por el Derecho primario de la Unión, aun cuando este reconozca las legislaciones y las prácticas nacionales, como acontece con el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, DO 2000, L 303, p. 16.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Düsseldorf (Alemania) el 16 de abril de 2019 —  
EUflight.de GmbH/Eurowings GmbH**

(Asunto C-345/19)

(2019/C 255/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* EUflight.de GmbH

*Demandada:* Eurowings GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Deben interpretarse los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 (<sup>1</sup>) en el sentido de que los pasajeros que hayan sido transportados en el vuelo reservado al destino final con un adelanto superior a una hora respecto a la hora de salida prevista han de percibir el pago de una compensación, por aplicación analógica del artículo 7 del Reglamento?
2. ¿Puede reducirse dicha compensación, con arreglo al artículo 7, apartado 2, de este Reglamento en función de la distancia del vuelo, cuando la hora de llegada sea anterior a los retrasos mencionados en esta disposición, e incluso anterior a la hora de llegada prevista?